

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5203 Ejecución de títulos judiciales 1/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0007618

N81291

Ejecución de títulos judiciales 1/2015.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 104/2013.

Sobre: Despido.

Demandantes: Vanesa Valcárcel Martínez, Mónica Valcárcel Martínez.

Abogado: Víctor Mateo Beltrí.

Demandados: Serrano Telecomunicaciones, Antonio Serrano Kalenco, Raquel Peñalver Gil.

Abogada: Eva María Ippolito Espinosa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veinte de febrero de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución de fecha 29/12/14 dictándose auto despachando ejecución a favor de Vanesa Valcárcel Martínez, Mónica Valcárcel Martínez, frente a Serrano Telecomunicaciones, Antonio Serrano Kalenco, Raquel Peñalver Gil por la cantidad de 61.176,56 euros de principal mas 9.788,24 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de los ejecutados a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a los Ejecutados Serrano Telecomunicaciones, Antonio Serrano Kalenco, Raquel Peñalver Gil, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Serrano Telecomunicaciones, Antonio Serrano Kalenco, Raquel Peñalver Gil, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículos propiedad de los ejecutados de Antonio Serrano Kalenco matrícula: 4744GGS y de Serrano Telecomunicacion, S.L., matrícula: 1985CVR, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad

- El embargo de los créditos que la ejecutada Serrano Telecomunicaciones, S.L. tenga frente a Telefónica Moviles España, S.A. con CIF n.º A78923125, por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- El embargo de la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que los ejecutados Antonio Serrano Kalenco y Raquel Peñalver Gil reciben de Expertelecom Asek, S.L., con CIF n.º B73781767 para cubrir las cantidades reclamadas

- Requerir a Serrano Telecomunicaciones, Antonio Serrano Kalenco, Raquel Peñalver Gil, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 8 n.º 5155-0000-64-0001-15 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Telecomunicaciones, S.L. y Antonio Serrano Kalenko, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.